

## MEMORANDUM

Echeandía, 16 de enero del 2020.

**DE:** Abg. Leopoldo Escobar C.      **SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCE.**

**PARA:** Dr. Miguel Santana      **DIRECTOR FINANCIERO**  
Ab. Ismael Sánchez      **PROCURADOR SINDICO**  
Ing. Blanca Valle      **JEFA DE SISTEMAS**  
Ing. Robert Viscarra      **TECNICO DE DESECHOS SOLIDOS**  
Arq. Harol Verdezoto      **DIRECTOR DE PLANIFICACION**

**ASUNTO:** Comunicación.

Por medio del presente, en calidad de Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, hago la respectiva entrega a cada uno de ustedes la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**, con la finalidad de que por medio de cada uno de ustedes realicen el trámite correspondiente, la misma que se encuentra enviada al Registro Oficial, para su publicación.

Particular que comunico para fines pertinentes.

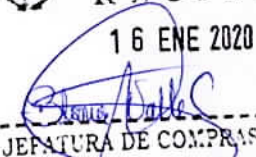
Atentamente,

  
Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA  
**RECIBIDO**

16 ENE 2020

  
JEFATURA DE COMPRAS

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, Administrativa y financiera;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

**Que**, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerios;

**Que**, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el artículo 414 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

**Que**, el artículo 416 del COOTAD expresa que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

**Que**, el literal h) del artículo 418 del COOTAD, considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

**Que**, el artículo 460, Forma de los contratos, de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero de 2014, establece que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

**Que**, el inciso segundo del artículo 87 del Código Orgánico de la Salud, determina que los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deberán cumplirse las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad. En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y literales a) y c) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, con fecha 18 y 25 de febrero del 2019, el Concejo cantonal aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTON ECHEANDIA**, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 882 de fecha 22 de Abril del año 2019, por lo tanto,

Expide:

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA**

Art. 1.- Se reforma el Art. 20 que quedará con el siguiente texto:

"Art. 20.- De la tasa por inhumación y requisitos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, cobrará por inhumación el siguiente valor:

Tasa por inhumación.- la tasa por inhumación tendrá un valor del 5% del Salario básico Unificado del trabajador en general. El documento de cobro será emitido por la Jefatura de Rentas y cancelado en la ventanilla de recaudación del GADMCE.

Requisitos para las inhumaciones.- Para que la Jefatura de Saneamiento Ambiental conceda la autorización para inhumar un cadáver exclusivamente en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Jefatura de saneamiento Ambiental
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil.
- c) Cedula y certificado de votación del peticionario.
- d) Factura de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- e) Contrato y factura de pago del arrendamiento del nicho, sepultura, columbario o mausoleo.

Verificados los requisitos, La Jefatura de Saneamiento Ambiental, otorgará el permiso correspondiente para la inhumación."

La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 11 de noviembre del 2019.


Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE GADMCE**

Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO DE CONCEJO.**

CERTIFICO: Que "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA", fue aprobada en

primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 28 de octubre y 11 noviembre del 2019, respectivamente.

Echeandia 12 noviembre del 2019



Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA", y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia 12 de noviembre del 2019



Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN ECHEANDIA", y ordeno su PROMULGACION", el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del cantón Echeandia, en la fecha antes indicada. LO CERTIFICO:

Echeandia 12 de noviembre del 2019



Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**